

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2012.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACIÓN.- PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DE LOS CATASTROS Y SU VINCULACIÓN CON LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PAG. 2

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN N° 300/CT/2012, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS CATASTROS Y SU VINCULACIÓN CON LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DE LOS CATASTROS Y SU VINCULACIÓN CON LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO JOSÉ LUIS LLOVERA ABREU, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SUELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDESOL" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Y EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1.- El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanan, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

2.- En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece objetivos nacionales, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la vigencia plena del estado de derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de la legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica" y que la realización de este objetivo nacional se busca a través del establecimiento de objetivos específicos, consistiendo el tercero de ellos en "Garantizar la protección a los derechos de propiedad", fijando a su vez como la estrategia 3.1 el "Mejorar la regulación que protege los derechos de propiedad", y en la que se establece expresamente que "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida".

3.- El mismo Plan Nacional de Desarrollo establece en su Objetivo 17 la necesidad de "Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población más desfavorecidos así como para emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos", previendo, para tal efecto la Estrategia 17.1, que determina la obligación del Estado de "Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del registro público de inmuebles".

4.- En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa de Modernización Catastral y Vinculación con los Registros Públicos de las Entidades Federativas, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", orientado a modernizar las oficinas catastrales y vincular su información con la contenida en el Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, e iniciar la homologación de la función catastral a nivel nacional, impulsando el desarrollo de las oficinas catastrales para que cuenten con mecanismos que permitan la actualización de su información, procesos y controles, conforme al Modelo Integral de Catastro aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDESOL", para ser replicado en todas las oficinas catastrales de las entidades federativas;

5.- El 25 de febrero de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Federales, Transferidos a las Entidades Federativas".

6.- Con fecha 16 de marzo del 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la aplicación de Recursos del Programa de Modernización Catastral y Vinculación con los Registros Públicos de las Entidades Federativas, para el Ejercicio Fiscal de 2012, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

7.- En el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", integrado por dos representantes de "LA SEDESOL", uno de ellos fungirá como Presidente del mismo, un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, un representante de Sociedad Hipotecaria Federal, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; "EL COMITÉ DE EVALUACION", de considerarlo necesario podrá invitar a participar en dichas cesiones con carácter de invitados a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las entidades federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su respectivo Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en lo sucesivo "EL PEC", y

8.- Que mediante oficio número SGG/OA/S/N/2011, de fecha 15 de marzo de 2012, el C.P JESUS EMILIO MARTINEZ ALVAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ratifica o manifiesta el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 5.1, de "LOS LINEAMIENTOS"

9.- Que con fecha 15 de marzo de 2011, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribió con el Gobierno Federal por conducto de "LA SEDESOL", el Acuerdo General de Coordinación para la implementación de "EL PROGRAMA" y a "EL MODELO".

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "LA SEDESOL", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- 1.3 Que el Director General de Desarrollo Urbano y suelo, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 1.4 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801, del clasificador por objeto del gasto, relativa a subsidios a las Entidades Federativas y Municipios, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio.
- 1.5 Que previamente celebró un Acuerdo General de Coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para fijar las bases de acuerdo a las estrategias de la planeación nacional y estatal del desarrollo, mediante la conjunción de esfuerzos y recursos, se implemente en el Estado de Oaxaca "EL PROGRAMA", así como establecer los mecanismos mediante los cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SEDESOL" colaborarán para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrolle y aplique políticas, normas y lineamientos generales a los que deberán sujetarse los catastros municipales y/o estatal para la modernización y vinculación de sus bases de datos con las del Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, y contribuir a la homologación de la función catastral a nivel nacional.
- 1.6 Que los recursos que serán aplicados en términos del presente convenio específico para estadística y geografía, cumplirán con los términos señalados por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía.
- 1.7 Que en su primera sesión de trabajo, celebrada el 20 de marzo de 2012, "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", según el número de acuerdo STI-12/CEPMRPPC/06PEC, aprobó la inclusión del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL PROGRAMA", considerando su grado de avance en la modernización del catastro, por lo que dicho órgano colegiado autorizó el monto de recursos que se establece en la cláusula Segunda de este Convenio, para la implementación de "EL PEC", y
- 1.8 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma, número 116, Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

##### II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1 Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una entidad federativa integrante de la Federación.
- II.2 Que concurren a la celebración del presente convenio a través del Secretario General de Gobierno quien está facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15, 24, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 5 fracción I inciso e), 16, 17 y 26 del Reglamento Interno de la Secretaría General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3 Que el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15, 24, 27 fracción XII, 29 y 45 fracción XXIII I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.4 Que el Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" de "EL PROGRAMA", "EL PEC", cuya ejecución será co-financiada con recursos federales y estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio específico y "LOS LINEAMIENTOS", así como en el marco jurídico aplicable.

II.5 Que conocen y se obligan a cumplir con los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas" y "LOS LINEAMIENTOS", así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

II.6 Que es deseo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adherirse a "EL PROGRAMA", ratificando el interés manifestado en el Acuerdo General para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de "LOS LINEAMIENTOS" y cumplir con "EL MODELO".

II.7 Que conoce y está de acuerdo con el diagnóstico inicial realizado por "EL INEGI" y/o quien haya decidido "LA SEDESOL" y que participó en la elaboración del "PEC".

II.8 Que el Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuenta con los recursos a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula segunda del presente Convenio Específico, mismos que serán utilizados para el desarrollo de "EL PEC".

II.9 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEO621201KA.

II.10 Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, entre las calles de José María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 68000, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

### III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.

Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, y los demás instrumentos jurídicos que de él deriven. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS", referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución del "PEC", para el ejercicio fiscal 2012.

#### MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 36, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1°, 2° fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 74, 75, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento; 1°, 3° y 9° del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, 12 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así como en los artículos 1, 26, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 15, 24, 27 fracción XII, 29 y 45 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, 1, 2, 5 fracción I, inciso e), 16, 17 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como en "LOS LINEAMIENTOS" para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo del 2012, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA SEDESOL", para la ejecución de "EL PEC" con la finalidad que los organismos responsables de la función registral y catastral de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sean eficientes y eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para vincular su información con la que se genera en los otros Registros Públicos de la Propiedad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en sus correspondientes anexos, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- APORTACIONES.** Los recursos que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se aplicarán a "EL PEC", que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio hasta por un monto de: \$14,987,481.76 (CATORCE MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), a la firma del presente instrumento.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco GRUPO FINANCIERO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, cuenta número 1462121, CLABE número 13218000014621218, sucursal 10105 Tecamacheco, a nombre de GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se aportan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos y condiciones de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a destinar la cantidad de \$14,987,481.76 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEC", en los términos y condiciones que se detallan en el anexo 1 del presente instrumento.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada parte en virtud de este Convenio, así como de los rendimientos financieros que se obtengan, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" establecerá una cuenta productiva específica, conforme a lo establecido en el numeral 9.2, inciso a), de "LOS LINEAMIENTOS".

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" observará los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementan el financiamiento de "EL PEC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización previa de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo de "EL PEC", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.** Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y ejecución de "EL PEC" y se sujetarán a los objetivos, los indicadores de desempeño y metas que se describen en "EL PROGRAMA" y que en su oportunidad autorice "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", mismo que podrán ser evaluados en cualquier momento por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" y/o en su caso por "LA SEDESOL".

**CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio Específico, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDESOL", al ING. ROBERTO BERNADEZ PIÑÓN, en su carácter de Ejecutivo de Cuenta de la Unidad del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a la C.P. SARA MARIA DEL CARMEN GÓMEZ ABASCAL, en su carácter de Directora General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

"EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" podrá nombrar un enlace operativo, que funja como asesor ante las oficinas de Catastro de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", e integrar la información que se genere en relación a "EL PEC".

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEC" o "EL PROGRAMA".

Todas las comunicaciones que deban generarse entre las partes, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.4 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA" y por conducto del Sistema de Gestión de Proyectos "SIGeSP".

**QUINTA.- APLICACIÓN.** Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDESOL", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y sus Anexos, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", con base en "EL PEC" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse, previo acuerdo favorable de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", al desarrollo de "EL PEC".

**SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN.** En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDESOL" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", obligándose esta última a entregar a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" los informes trimestrales y final a que se refieren "LOS LINEAMIENTOS".

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, "EL MODELO" y "LOS LINEAMIENTOS".
- II. Cumplir en todas sus partes con Los Lineamientos para informar sobre el Ejercicio Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Febrero del 2008, o los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- III. Aportar y garantizar los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEC" aprobado por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN";
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de finanzas de lo siguiente:
- Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
  - Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEC" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
  - Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
  - Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, y
  - Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 30 de noviembre de 2012 junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos de la cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.
- VI. A colaborar con la "SEDESOL" y/o con quien esta última determine, con al menos lo siguiente:
- Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en su caso los municipios celebren con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEC".
  - Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
  - Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere en inciso b anterior.
  - Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, materiales de apoyo.
  - Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
  - Toda aquella información y documentación que se requieran y que se relacione con el objeto del presente Convenio.
- VII. Entregar a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada y validada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos establecidos en "EL PEC" y "LOS LINEAMIENTOS". Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", "LA SEDESOL", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal".
- La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VIII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX. Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales.
- X. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este Instrumento.
- XI. Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- XII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEC".
- XIII. Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEC".
- XIV. Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio.
- XV. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVI. Proporcionar a "LA SEDESOL" y/o a quien se haya designado la información técnica y/o documentación necesaria para que realice las acciones de supervisión y/o inspección de "EL PEC", y
- XVII. Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEC", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN".
- OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.** El Ejecutivo Federal a través de la "LA SEDESOL", se obliga a lo siguiente:
- Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
  - Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio, y;
  - Evaluar cuando así se acuerde en el seno de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.** Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso, alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.
- DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar "LA SEDESOL" de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.
- DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEC".
- DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.** La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente Instrumento.
- Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO.** El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDESOL", previo acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, en especial por lo que se refiere a la aportación y/o obtención de los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SEDESOL".

Previamente al hecho de que "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 30 de noviembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2012, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo condecorar los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2012, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDESOL" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas

electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7° y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por los artículos 1, 2 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 29 días del mes de marzo de 2012.

POR "LA SEDESOL"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SUELO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ARQ. JOSÉ LUIS LOVERA ABREU

C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



PERIÓDICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.